



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 18 OCT 2022

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 11001310300320220030100**

Comoquiera que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor del **Juanita Puerto Garay**, en contra de **Jhain Misael Pinto González**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 01/2022.

1.1 Por la suma de **\$170.000.000**, por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de 18 de abril de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

2. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

3. De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-2038115** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría, librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

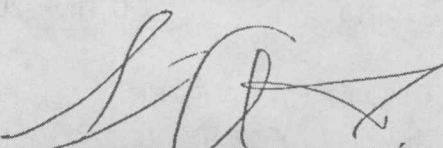
4. Para los efectos del numeral 4.º del artículo 468 del Código General del Proceso, **cítese** al Banco Caja Social S.A. (antes BCSC S.A.), quien tiene a su favor una hipoteca, conforme se desprende de la anotación n.º 5 del certificado de tradición aportado. Notifíquese conforme al artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, previo a ello, la parte demandante deberá acreditar la existencia y representación de la entidad y las direcciones de notificación.

5. Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

6. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

7. Últimamente, reconózcasele personería jurídica a la abogada Anyi Katherine Alfonso García, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 84, hoy **19 OCT 2022**

ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario

AM